

Bogotá D.C. 11 OCT. 2013
Radicado de salida: 2013EE37041

Doctora
FANNY MARÍA GONZÁLEZ VELASCO
Procuradora Delegada para la Vigilancia
Preventiva de la Función Pública (E)
Carrera 5 No. 15-80
Bogotá D.C.

Radicado de entrada: 2013ER-46930 del 09 de octubre de 2013
Asunto: Remisión **Queja No. 326775 de 2013**

Respetada Doctora Fanny María,

En atención al escrito con radicado de salida número 134302 del 04 de octubre de 2013, de la Procuraduría General de la Nación, recibido en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número de entrada 46930 de fecha 09 de octubre de 2013, por medio del cual remite "seis (6) peticiones y comunicaciones recibidas en la Procuraduría General de la Nación, relacionadas con reclamaciones en procesos de selección (empleo público) en diferentes convocatorias en curso..", le informo que a este Despacho le correspondió conocer la reclamación identificada con el radicado número 326775 cuyo quejoso es el señor DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS, mediante el cual interpone reclamación en contra de los resultados finales del proceso de selección que adelanta el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD para proveer empleos de una planta temporal.

En consecuencia, se procedió a analizar la misma y se pudo establecer que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, los organismos y entidades a los que aplica la Ley ibídem, de acuerdo con sus necesidades, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio.

Por mandato legal, para realizar la provisión de los empleos temporales se debe acudir inicialmente al Banco Nacional de Listas de Elegibles, administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para determinar si existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas y sólo en su defecto, la entidad podrá acudir a un "**proceso de evaluación de las capacidades y competencias de candidatos**", cuya competencia es exclusiva de la entidad.

Es por ello, precisamente, que los llamados por la ley a ocupar los cargos temporales no son las personas que ya pertenecen a la carrera administrativa de la entidad y que en virtud de ella gozan de los beneficios propios de una vinculación estable e indefinida con el Estado, sino, por el contrario, quienes están en una lista de elegibles a la espera de lograr esa condición y, sólo ante la imposibilidad

de proveerlos de esta manera, aquéllos otros para quienes un vínculo temporal puede ser una alternativa válida de empleo.

Por lo anterior, consultado el tema de objeto de la solicitud del señor DIEGO VARGAS con el Grupo de Provisión de Empleo Público de la CNSC, se pudo establecer que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR, presentó en el año 2013, cuatro (4) solicitudes de uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles, para proveer diferentes empleos de la planta temporal creados mediante la Resolución No. 001 del 06 de marzo de 2013, emitida por la Junta Directiva del IDRDR, las cuales se relacionan a continuación:

Radicado de Entrada No.	Fecha	Radicado de Salida No.	Fecha
15105	20-03-2013	14405	23-04-2013
23406	15-05-2013	17750	22-05-2013
26526	31-05-2013	19696	07-06-2013
37134	01-08-2013	31687	28-08-2013

Dado que esta Comisión Nacional, una vez verificadas las Listas de elegibles vigentes, no autorizó el uso de las mismas para proveer todos los empleos de la planta temporal creada por la Junta Directiva del IDRDR, en razón a que no existían Lista de Elegibles vigentes que cumplieran con los requisitos de similitud funcional con los empleos a proveer, a dicha entidad le correspondió adelantar la evaluación de capacidades y competencias de los candidatos a ocupar la misma; por lo tanto, la atención de las reclamaciones que presenten los concursantes sobre los resultados obtenidos en dicho proceso, es competencia exclusiva del IDRDR, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

Con fundamento en los argumentos expuestos, se le informa que en virtud de lo establecido en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho remitió copia del oficio que nos ocupa al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR, para que atienda lo de su competencia. En constancia de lo anterior se anexa copia del oficio remitido a dicha entidad para que de trámite al mismo.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección física a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
 Comisionado

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio.
 Proyectó: Antonio Felipe Araújo Calderón
 Revisó: Paula Tatiana Arenas González